

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Almacén e Inventarios



Nit. 892.000.757-3

Villavicencio, 24 de abril de 2024

MEMORANDO

PARA: Dr. WILSON FERNANDO SALGADO CIFUENTES, Vicerrector Recursos Universitarios

DE: Camilo Andrés Loaiza, Profesional de Apoyo Vicerrectoría de Recursos Universitarios.

ASUNTO: Respuesta a observaciones técnicas presentadas por posibles proponentes al proyecto: pliego condiciones del proceso convocatoria privada N°009/2024

Mediante la presente, dentro del término indicado por el pliego de condiciones del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones de carácter jurídico a la empresa y/o persona de la siguiente manera:

La empresa EQUIDAD SEGUROS., mediante correo de fecha 19 de abril de 2024, Licitaciones.Equidad@laequidadseguros.coop presenta las siguientes observaciones:

1-ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

MULTAS Y CLAUSULA PENAL Agradecemos la eliminación de los mencionados apartes relativos a cláusula penal y multas y sanciones, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011, misma que reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento..."

En materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro..."

Así las cosas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, sin embargo, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; e inclusive en el parágrafo de esta disposición legal se exceptúa expresamente la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino además una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes, razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Almacén e Inventarios



Nit. 892.000.757-3

Respuesta: La Universidad de los Llanos es una Institución de Educación Superior del orden nacional con autonomía administrativa, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Así las cosas, la universidad se permite dar respuesta a la observación señalando que la misma no se acoge, pues para esta clase de procesos y bajo la autonomía administrativa siempre se ha establecido la exigencia de la cláusula a la que hace referencia el peticionario, entonces mal haría la entidad en no exigir que quede contemplada dicha garantía. por tal motivo se invita al observante a cumplir con cada una de las exigencias de la universidad para el proceso de la referencia.

2- INFORMACIÓN SOBRE EL ASESOR DE SEGUROS

Acorde a la ley solicitamos respetuosamente a la entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del asesor de seguros que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución del presente proceso de selección, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha colaborado en la estructuración de los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que apoyará en la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos Legales: a) Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. El cual reza: "El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario." b) Es importante que la entidad contratante tenga en cuenta que en caso de adjudicación y una vez expedido el programa de seguros objeto de la presente contratación, la aseguradora no podrá realizar ingreso o modificación alguna de intermediario para el negocio, pues de ocurrir ello, no se generará pago de comisiones al nuevo intermediario que no intervino en la consolidación y asesoramiento del mismo.

Respuesta: A continuación, nos permitimos relacionar la información solicitada:

Nombre: Zobeida Varón Pérez y/o Seguros La Victoria Ltda.

Identificación: CC 65.727.807 Nit 900.695.172-5

Cordialmente,

Camilo A Loaiza G
CAMILO ANDRÉS LOAIZA GARCÍA

Profesional de Apoyo Ofc Vru
Evaluador Técnico